

2.ª Emitir informes acerca de la correcta utilización de los preparados propios de la inmunidad activa y pasiva.

Artículo 4.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos.
- d) Tutelar y garantizar que, tanto los informes como los acuerdos de la Comisión, se ajusten a las estrategias establecidas y estén de acuerdo con las directrices generales y específicas reglamentariamente establecidas.
- e) Nombrar a los miembros de la Comisión, y asignar y coordinar las actividades que deben desarrollar los componentes de la misma.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.

Artículo 5.

Serán funciones del Secretario:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por Orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- c) La preparación y estudio de los asuntos que se hayan de someter a la Comisión.
- d) Levantar y custodiar las actas de las reuniones de la Comisión, así como expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- e) Aquellas que específicamente le delegue el Presidente.

Artículo 6.

Serán funciones de los restantes miembros de la Comisión:

- a) Emitir los informes oportunos en el plazo y forma que establezca la Comisión, así como obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- b) Participar en las reuniones de la Comisión y formular ruegos y preguntas.
- c) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7.

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos

de la celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, o persona en quien delegue, el Secretario, o persona que lo sustituya, y de la mitad al menos de sus miembros.

Artículo 8.

Los miembros de la Comisión Regional Asesora en Inmunizaciones de la Región de Murcia no percibirán indemnización alguna por la asistencia a las sesiones de la misma.

Disposición adicional única

En lo no previsto en la presente Orden se estará, en lo que sea de aplicación, a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al titular de la Dirección General de Salud para adoptar las medidas pertinentes en desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 12 de junio de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

8854 ORDEN de 12 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se regula el reconocimiento de interés de actos científico-sanitarios y la acreditación de cursos de interés sanitario.

Con el objeto de llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones científicas de ámbito sanitario y a fin de contribuir al fomento de la celebración de actos y reuniones de carácter científico-sanitario, se dictó la Orden de 20 de marzo de 1991 por la que se regulaba el reconocimiento de interés sanitario de actos científicos.

La experiencia adquirida a lo largo de estos años aconseja modificar la citada Orden a fin de, por una parte, introducir un procedimiento más adecuado a los fines antes mencionados y, por otra, establecer normas que regulen el procedimiento de acreditación de cursos de carácter sanitario, ya que uno de los objetivos de la Consejería de Sanidad y Política Social es la promoción y desarrollo de cursos de formación y docencia continuada de los profesionales de la sanidad en la Región de Murcia.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Salud y con informe favorable de la Dirección General de

Función Pública y de la Inspección de Servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.15 de la Ley General de Sanidad, en los artículos 10.15) y 11.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en el Artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1º. Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular el reconocimiento de interés de actos científico-sanitarios, determinando los requisitos para su obtención y los beneficios que dicho reconocimiento otorga; así como establecer las normas encaminadas a regular el procedimiento de acreditación de cursos de carácter sanitario de los profesionales de la sanidad de la Región de Murcia.

Artículo 2º. De los actos científicos.

Se otorgará el reconocimiento de interés científico-sanitario a aquellas reuniones científicas que bajo la denominación de congresos, jornadas u otras análogas, reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Igualmente, se podrá otorgar el reconocimiento de interés científico-sanitario a los trabajos premiados por la Real Academia de Medicina u otras Instituciones sanitarias

Artículo 3º. Solicitantes.

Podrán solicitar el reconocimiento de interés científico-sanitario aquellas asociaciones, fundaciones u otras entidades de naturaleza pública o privada que acrediten tener personalidad jurídica, estar legalmente constituidas, y gozar de reconocida competencia científico-formativa en el ámbito sanitario.

Deberán asimismo estar inscritas en el Registro de Sociedades Científicas si se trata de entidades de la Región de Murcia o en el Registro Nacional de Sociedades Científicas si su ámbito es nacional.

Artículo 4º. Contenido de los actos científicos.

El objeto de la reunión deberá ser promover el estudio, difusión, formación o especialización de técnicas científicas relacionadas con la salud.

Artículo 5º. Lugar de celebración.

El lugar de celebración de la reunión deberá ser la Región de Murcia, con independencia del alcance de la misma, que podrá ser regional, nacional o internacional.

Artículo 6º. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes de reconocimiento de interés científico-sanitario se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social y deberán ir suscritas por los organizadores de los actos o sus representantes legales, presentándose en el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden con una antelación mínima de tres meses antes de la celebración de la reunión científica cuyo reconocimiento se pretenda. La no presentación de la solicitud dentro de dicho plazo

no implicará la denegación automática del reconocimiento del interés científico-sanitario.

Artículo 7º. Documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Datos de identificación de la entidad: nombre de la entidad, domicilio social y composición de la junta directiva.

b) Composición del Comité Organizador

c) Publicaciones que edita y actos científicos celebrados en los últimos dos años.

d) Memoria del acto indicando tipo de actividad, interés científico, objetivo que persigue, número de participantes previstos y colectivo al que va dirigido.

e) Programa científico que incluya un avance de las conferencias, charlas o comunicaciones que en cada caso vayan a tener lugar, así como relación de los conferenciantes o profesorado y su cualificación profesional.

f) Presupuesto de gastos y medios previstos para su financiación con expresión de la cuota a abonar por los asistentes, en su caso.

g) Lugar y fecha de celebración.

2. En el caso de que a la solicitud no se acompañe la documentación señalada en el punto 1 de este artículo, o no reúna los requisitos regulados en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8º. Instrucción del expediente.

Recibida la solicitud, y previos los informes y asesoramiento que estime procedentes, el Director General de Salud formulará al Consejero de Sanidad y Política Social propuesta razonada de reconocimiento o denegación de interés científico-sanitario de la reunión científica.

Artículo 9º. Resolución.

El Consejero de Sanidad y Política Social dictará Orden de reconocimiento o denegación de interés científico-sanitario de la reunión científica. En caso de no proceder a dictar dicha Orden en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 10º. Beneficios.

El reconocimiento de interés científico-sanitario dará lugar a las siguientes facultades:

1.ª Hacer constar este reconocimiento en toda clase de documentos a continuación de la denominación de acto.

2.ª Disfrutar de las exenciones legalmente establecidas para este tipo de actos.

Recibir de la Consejería de Sanidad y Política Social el asesoramiento que ésta pueda prestar

Artículo 11º. Obligaciones de los beneficiarios.

En el plazo de dos meses después de la celebración del acto, los organizadores del mismo deberán remitir a la Dirección General de Salud las conclusiones o acuerdos adoptados. El incumplimiento de lo establecido en este artículo supondrá el no reconocimiento del interés científico-sanitario a los actos promovidos con posterioridad por la misma entidad organizadora.

Artículo 12º. De los cursos de interés sanitario.

Corresponde a la Consejería de Sanidad y Política Social acreditar aquellos cursos que, organizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la formación de profesionales sanitarios en temas relacionados con la Salud.

Asimismo, se podrán acreditar los cursos organizados a distancia siempre que reúnan los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 13º. Solicitantes.

Podrán solicitar la acreditación del curso las entidades organizadoras del mismo que estén legalmente constituidas y justifiquen poseer reconocida competencia en el ámbito sanitario o de formación.

Artículo 14º. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes de acreditación se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social y deberán ir suscritas por los organizadores del curso, en el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden, debiendo presentarse con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de iniciación del curso.

Artículo 15º. Documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Datos de identificación de la entidad organizadora: nombre y domicilio social.

b) Memoria detallada explicativa del curso en la que se especificará el objetivo que se persigue con el mismo, programa docente, duración de horas lectivas, número de participantes previstos, tipo de pruebas que se realizarán, relación del profesorado y su cualificación profesional así como los demás datos que puedan contribuir a la valoración del curso.

c) Presupuesto del curso con expresión de la cuota a abonar por los asistentes, en su caso.

d) Localidad y fecha de celebración.

2. En el caso de que a la solicitud no se acompañe la documentación señalada en el punto 1 de este artículo, o no reúna los requisitos regulados en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16º. Resolución.

Examinada la documentación e informada por la Dirección General de Salud, el Consejero de Sanidad y Política Social dictará Orden concediendo o denegando la acreditación solicitada. En el caso de no proceder a dictar dicha Orden en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 17º. Requisitos de los cursos.

Para conceder la acreditación deberán reunirse los siguientes requisitos:

1.º Que la duración del curso sea igual o superior a 30 horas lectivas.

2.º Que exista control de asistencia.

3.º Que se realicen pruebas de evaluación de los asistentes sobre los conocimientos expuestos en el curso.

4.º Que en los cursos asistenciales se facilite protocolo-diagnóstico a los asistentes sobre las materias de que verse el curso.

Artículo 18º. Efectos.

La acreditación de un curso por parte de la Consejería de Sanidad y Política Social tendrá la consideración de participación de ésta en la organización del mismo, a los efectos de su posible equiparación por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, y ello sin perjuicio de otros efectos que se deriven de tal acreditación, regulados en la presente Orden.

En caso de que la entidad organizadora quiera obtener la equiparación de los cursos por parte de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, deberá hacerlo constar expresamente en la instancia y en todo caso habrá de reunir los requisitos establecidos en las normas específicas sobre equiparación de cursos dictadas por la referida Dirección General.

Artículo 19º. Beneficios.

La acreditación de un curso dará derecho a la utilización tal circunstancia en toda la documentación relacionada con el mismo.

Disposición adicional

La Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Salud, adoptará las medidas de control y seguimiento necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Orden.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 20 de marzo de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario de actos científicos, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 12 de junio de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE INTERÉS CIENTÍFICO-SANITARIO.

1. Solicitante.

D./D ^a		D.N.I.	
Domicilio		Localidad	
Cód.Postal		Teléfono	
		Fax	

2. Acto a desarrollar.

Descripción			
Lugar de celebración		Fecha	

3. Documentación que se acompaña (señalar con una x).

Acreditación de inscripción en el Registro de Sociedades Científicas.	
Datos de identificación de la entidad (art.7.1.a).	
Composición del Comité Organizador(art.7.1.b).	
Publicaciones que edita y actos científicos celebrados en los últimos dos años (art.7.1.c).	
Memoria del acto (art.7.1.d).	
Programa científico (art.7.1.e).	
Presupuesto de gastos y medios previstos para su financiación (art.7.1.f).	

Murcia,
Firma del solicitante

EXCMO.SR.CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL.

ANEXO II

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CURSOS DE INTERÉS SANITARIO.

1. Solicitante.

D./D ^a		D.N.I.	
Domicilio		Localidad	
Cód.Postal		Teléfono	
		Fax	

2. Datos del curso.

Denominación			
Lugar de celebración		Fecha	

3. Documentación que se acompaña (señalar con una x).

Datos de identificación de la entidad organizadora del curso (art.15.1.a).	
Memoria explicativa del curso (art.15.1.b).	
Presupuesto del curso (art.15.1.c).	
Acreditación del cumplimiento de los requisitos del art. 17	

Se desea la equiparación del curso por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios	SI
	NO

(Táchese lo que proceda)

Murcia,
Firma del solicitante

EXCMO.SR.CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL.